

1.^a Que los que en ellas tengan el carácter de socios sean españoles.

Este carácter de socio de una Cámara Agrícola oficialmente organizada se pierde, ó por desestimiento voluntario de la persona interesada, ó por acuerdo de la respectiva Junta Directiva, ó por sentencia judicial que produzca suspensión ó inhabilitación de derechos civiles.

2.^a Que su Junta Directiva ha de componerse de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario general y á lo menos seis Vocales. Si la Cámara se dividiese en Secciones, los cargos de Vocales se distribuirán entre ellos.

3.^a Que sólo serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los miembros de la Cámara que en nombre propio ó en representación de una sociedad ó empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara.

4.^a Que los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección directa de la Asamblea general de la misma Cámara. Los cargos serán trienales, excepto las dos terceras partes de la Junta Directiva, y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la Junta Directiva el sorteo de todos sus individuos con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente hayan de proveerse por la Asamblea general, y en su caso por cada una de las Secciones.

5.^a Que la Junta Directiva de cada Cámara y la Asamblea general se reunirán cuantas veces así lo crea conveniente el Gobierno además de cuando lo disponga el respectivo Reglamento.

6.^a Que podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas Directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en sus respectivos Reglamentos, para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas. Cuando fueren dos ó más Cámaras las que hubieren de reunirse, no será necesaria la asistencia de todos sus miembros, pudiendo elegir la Asamblea general de cada una